

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 6 de agosto de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 43 archivos pdf y 482 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 156.124 del C. S. J. perteneciente a la abogada Paula Cristina Vergara Tobón apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico paulavergara@callevergara.com se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 31 de agosto de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Ganados e Inversiones y Negocios Comerciales Ganinco S.A.S.
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00284 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane el requisito que a continuación se enuncia:

1. Aclarará la pretensión subsidiaria de condena indicando el monto o montos que se pretende imputar los intereses con relación a las condenas allí indicadas y desde que fecha y hasta cuándo. Artículo 82, numeral 4° del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. Paula Cristina Vargas Tobón, abogada en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

G. Herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f31c71d27bcad8553a93e98b6d06f8983548ea77fbc77be24fc449317a98a1
Documento generado en 31/08/2021 03:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>